

# Tenencias de fortalezas en el reino de Granada en época de los Reyes Católicos (1492-1516)

JOSÉ ENRIQUE LÓPEZ DE COCA CASTAÑER  
Universidad de Málaga

## INTRODUCCION

El presente trabajo no debe ser interpretado como un estudio del aparato militar instalado en el reino granadino a raíz de su conquista (1). Tampoco pretendemos estu-

(1) El tema ha sido estudiado para los años inmediatamente posteriores a la conquista en LADERO QUESADA, M.A.: «Defensa de Granada a raíz de su conquista (1492-1501)». *Homenaje a Elías Serra Rafols IV*. (La Laguna, 1973), pp. 97-131. Noticias posteriores pueden ser encontradas en la correspondencia del conde de Tendilla. Véase, en este sentido: MENESES GARCÍA, E.: «Granada y el segundo conde de Tendilla a principios del siglo XVI». *Hispania*, n.º 122 (1972), pp. 573 y ss. La defensa costera ha sido objeto de una atención particular: sin olvidar el clásico GAMIR SANDOVAL, A.: «Organización de la defensa de la costa del reino de Granada desde su reconquista hasta fines del s. XVI». *Boletín de la Universidad de Granada*, XV (1943) pp.259-337; XVI (1944), pp. 367-401 y XIX (1947), pp. 3-152, remito al estado de la cuestión inserto en LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: «Financiación mudéjar del sistema de la vigilancia costera en el reino de Granada (1492-1501). *Historia. Instituciones. Documentos*, n.º 3 (1976), nota n.º 3.

diar las fortalezas granadinas desde una perspectiva histórico-arqueológica (2). El objetivo que se persigue no es otro que la descripción y análisis del régimen de tenencias de fortaleza vigente en tierras de Granada durante el período comprendido entre la toma de aquella ciudad y la muerte del rey Fernando en 1516.

Los mecanismos de funcionamiento del citado régimen de tenencias responden en sus líneas sustanciales a la antigua práctica o «costumbre de España» codificada en las Partidas y que, con anterioridad a éstas, ya se aplicaban en el área del antiguo reino de Valencia (3). La figura del alcaide, teniente o «tenedor» de una fortaleza por el rey, sus derechos y obligaciones, acaso evolucionan posteriormente en territorio castellano, pero lo hacen en circunstancias que desconocemos hasta llegar a la situación bajo la que se nos presentan en tierras granadinas (4).

El tema que nos ocupa reviste interés desde el punto de vista económico-fiscal, dado el gasto considerable que suponía el pago de tenencias en el reino de Granada si se le compara con libranzas de la misma naturaleza en otros países de la Corona de Castilla. En este sentido, los «apuntamientos» de tenencias de fortalezas para 1498 y 1499 muestran los siguientes contrastes (5):

Reino de Granada	4.975.535 (1498)	4.556.000 (1499)
Resto de Castilla	3.764.000 (1498)	3.764.000 (1499)

Al margen de la oscilación que registran las tenencias granadinas de un año a otro, que explicaremos más adelante, salta a la vista la desproporción existente entre el coste de dichas tenencias y las cifras correspondientes al «apuntamiento» castellano; máxime si tenemos en cuenta las exigüas dimensiones del reino de Granada en comparación con el resto de la Corona de Castilla. Cifras tan elevadas para el caso granadino se explican por la necesidad de conservar numerosas fortalezas con vistas a garantizar la sumisión de la población mudéjar, morisca luego, y la defensa de una frontera marítima que no tarda en verse amenazada por los piratas norteafricanos. Pero también hay que tener en cuenta que las tenencias de fortalezas granadinas se convierte en la práctica en un nuevo tipo de mercedes que se añaden a otras muchas que por aquellas fechas otorgan los Reyes Católicos a sus servidores más destacados. Tuvi-

(2) Los castillos granadinos fueron en su día objeto de un trabajo desaprovechado en ALCOCER MARTÍNEZ, M.: *Castillos y fortalezas del antiguo reino de Granada*. Tánger, 1941. Mayor interés ofrece la metodología exhibida en CRESSIER, P.: «Le chateau et la division territoriale dans l'Alpujarra médiévale». *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XX (1984). Las estructuras castrales del área malagueña están siendo actualmente estudiadas por el profesor S. Fernández López, que realiza su tesis doctoral sobre el tema.

(3) Un estudio sistemático del tema en ARAGO CABANAS, A.M.A.: «*Las "tententiae castrorum"* del reino de Valencia en época de Jaime II», *Primer Congreso de Historia del País Valenciano (Valencia, 14-18 abril de 1971)*. Valencia, 1980, II, pp. 567-577. Véase también el trabajo posterior y lleno de sugerencias de GUICHARD, P.: «Alcaidía et "coutume d'Espagne" dans le royaume de Valence et les états de la Couronne d'Aragon au Moyen Age». *Les Espagnes médiévales. Aspects économiques et sociaux*. Nice, 1983, pp. 247-256.

(4) Noticias dispersas y variopintas en PAZ Y ESPEJO, J.: «Castillos y fortalezas del reino. Noticias de su estado y de sus alcaides durante los siglos XV y XVI». *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, XXVI (1911), pp. 251-267 y 443-469; XXVII (1912), pp. 396-475. Permanecen inéditas las contribuciones de C. Quintanilla Raso sobre tenencias andaluzas en el siglo XV al «IV Coloquio de H. Medieval Andaluza» (Almería, 1985) y «II Encuentro Hispano-Portugués sobre Andalucía y el Algarve» (La Rábida, 1986).

(5) LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.I.: *La tierra de Málaga a fines del s. XVI*. Granada, 1977, p. 136.

mos ocasión de comprobarlo hace años, cuando nos planteábamos cuáles eran los beneficios que la nobleza castellana extrajo de la guerra granadina: sugeríamos en aquél entonces que la alta nobleza y los caballeros obtendrían grandes beneficios gracias a la considerable cantidad de maravedíes que a ellos reverte en virtud del pago de las tenencias de fortalezas (6).

La consideración de dichas tenencias como otro tipo de mercedes reales se ha visto enriquecida posteriormente con las aportaciones de Ruiz Povedano y Peinado Santaella, para quienes las fortalezas realengas existentes en las áreas malagueñas y granadina no tardan en convertirse en los instrumentos de un proceso de señorialización indirecta, digno de ser tenido en cuenta (7).

En las páginas que siguen vamos a distinguir entre los principios teóricos que animan el régimen de tenencias y la utilización práctica de las mismas. De esta manera esperamos lograr que se ponga de manifiesto las realidades arriba expresadas, a escala de todo el reino de Granada. En el buen entendimiento, además, de que haremos referencia siempre a fortalezas sitas en zonas realengas (8).

## I. EL «APUNTAMIENTO» DE 1492 Y SUS MODIFICACIONES POSTERIORES

Los castellanos van consolidando sus avances territoriales durante la guerra granadina mediante la ocupación de las fortalezas más importantes con guarniciones cuyos efectivos y medios materiales varían en función de las necesidades de una frontera siempre fluctuante (9). En líneas generales, se observa una tendencia a disminuir los gastos militares una vez que Granada se ha rendido. La marcha de Boabdil al exilio en octubre de 1493 irá seguida de reducciones dramáticas en el número de peones acantonados en diversas fortalezas, a comienzos del año siguiente (10). Que sepamos, para el bienio 1497-1498 sólo quedan guarniciones en las fortalezas de la capital y en las de Almuñécar, Salobreña, Albuñol, Castell de Ferro, Adra, Almería y Mojácar (11). Se trata de recintos castrales situados en la costa y que, en su mayoría, controlaban el acceso a la Alpujarra desde su vertiente marítima; fortalezas situadas, además en zonas donde la repoblación cristiana fue siempre menos intensa que en otras áreas del reino granadino.

La correspondencia del secretario real Hernando de Zafra pone de relieve que las guarniciones disminuyen y acaban por desaparecer en aquellas zonas donde se afianza

(6) LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.I.: *op. cit.*, p. 134-136 y «Poblamiento y fronteras en el obispado de Málaga a fines del siglo XV», *Cuadernos de Estudios Medievales*, II-III (1974-1975), pp. 405 y 406.

(7) RUIZ POVEDANO, J.M.: «Problemas en torno a la restructuración del aparato militar defensivo en el occidente granadino a fines del siglo XV», *Baética*, n.º 2 (1979) y PEINADO SANTAELLA, R.: «La oligarquía granadina y las cortes de Castilla: el Memorial de 1510», *Cuadernos de Estudios Medievales*, X-XI (1983).

(8) Los datos procedentes fundamentalmente del Archivo General de Simancas (A.G.S.) en sus secciones de *Tenencias y Fortalezas* (T. y F.), legajos 1 a 5 y *Contaduría del Sueldo* (C.S.) legajos 368, 370, 372 y 374.

(9) Véase el caso de Cártama en LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.I.: *La tierra*, pp. 64-66 y 78-82.

(10) Según señala GASPAR Y REMIRO, M.: «Emigración de los moros granadinos allende». *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, II-1 (1912), pp. 11-13.

(11) Según datos de A.G.S. Contaduría Mayor de Cuentas, leg. 45, fol. 13.

el proceso repoblador. Esto permitirá que los gastos del peonaje estante en tierras de Granada pasen de suponer un desembolso de 14 millones de maravedíes en 1492, a poco más de 5 millones, dos años más tarde (12). Las fortalezas que van a conservar sus guarniciones durante un período más amplio son objeto, asimismo, de obras de reconstrucción muy onerosas (13). Aunque el número de recintos afectados por estos trabajos es limitado, el dinero no tardará en escasear, de forma que las obras se prolongan indefinidamente. Con independencia de la mala imagen que esto podía provocar ante la opinión mudéjar –motivo de preocupación para el citado Hernando de Zafra (14)–, lo cierto es que fortalezas tales como Catell, Adra y Albuñol se encontrarán «muy flacas, porque estaban derribadas para labrarse e haserse defendederas» en los momentos cruciales de la sublevación mudéjar de 1500 (15).

Sorprende esta escasez de medios si se tiene en cuenta que por esas mismas fechas se libraban fuertes cantidades a muchos alcaldes de fortalezas granadinas. Y esto, porque la política de supresión de guarniciones no va doblada de otra similar de abandono de las fortalezas correspondientes. En 1492 se lleva a cabo un «apuntamiento» en las nóminas reales que recoge hasta 63 tenencias diferentes (16). El citado «apuntamiento» coincide sustancialmente con el realizado el año anterior, cuando todavía no había terminado la guerra (17), pero dista de reflejar en su contenido la totalidad de recintos castrales existentes en el reino granadino: contrasta el número de fortalezas citadas con las que menciona Hernando de Zafra en un memorial de fecha incierta (18) y, desde luego, con las recogidas por un autor moderno (19).

En parte esto se explica porque algunas fortalezas figuraban ya bajo jurisdicción señorial; también, porque más de un alcaide ostentará la titulación de dos o tres fortalezas: las tenencias de Marbella y Ronda, por citar un ejemplo, tenían como anejos los castillos de Montemayor-Corte y Audita-Montecorto, respectivamente. Sin olvidar, por último, que los conquistadores no llegan a ocupar físicamente todas las estructuras castrales heredadas de la situación anterior. Aunque el conocimiento exhaustivo de las mismas se nos escapa por ahora (20), no deja de ser sintomático el caso de la Alpuja-

(12) *Codoin XI*, pp. 548-549; LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E.: *La tierra*, pp. 133-134.

(13) LADERO QUESADA, M.A.: *Defensa de Granada*, p. 104.

(14) En carta de 11/diciembre/1492 escribe a los reyes: «mejor sería que a vista de los moros pareciese que el tiempo hacia dejar las obras, que no que las hacía dejar necesidad de dinero». *Codoin XI*, pp.500-501.

(15) Según señala un memorial anónimo que recoge los primeros incidentes de la mentada revuelta y publicado en LADERO QUESADA, M.A.: *Los mudéjares de Castilla en tiempo de Isabel I*. Valladolid, 1969. doc. 98, p. 248.

(16) Véase Apéndice n.º 1.

(17) LADERO QUESADA, M.A.: *Castilla y la conquista del reino de Granada*. Valladolid, 1967, pp.161-163.

(18) Lo publica GASPAR Y REMIRO, M.: «Presentimiento y juicio de los moros españoles sobre la caída inminente de Granada y su Reino en poder de los cristianos». *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 1-3 (1911), pp. 152-153. Menciona 80 fortalezas o recintos castrales, pero faltan las de Guadix, Baza, Fiñana y Freyla entre otras.

(19) LADERO QUESADA, M.A.: *Defensa de Granada*, pp. 114-122. La lista ofrecida se acerca al centenar de fortalezas.

(20) Carecemos de testimonios escritos de época nazarí sobre este particular. Pero de haberlos, habrían de ser manejados con sumo cuidado ya que estas estructuras castrales reflejan realidades pertenecientes a un orden social y cultural diferente al castellano. Véase, al respecto: DALLIERE-BENELHADJ, V.: «Le “chateau” en al-Andalus: un problème de terminologie». *Habitats fortifiés et organisation de l'espace en Méditerranée occidentale* (Lyon 4-5 mai/1982). París, 1983. pp. 63-67.

rra, estudiado por P. Cressier: las estructuras castrales que dominan cada «taha» o distrito suelen ser variadas, pero, por lo general, bastante simples, a excepción de las fortalezas de Bejar, Andarax y Marchena, que debieron contar con guarniciones en los últimos tiempos nazaríes, mientras que el resto de los recintos cumplirían funciones de meros refugios, en caso de necesidad, para las poblaciones comarcanas (21). Pues bien, da la casualidad de que son las tres fortalezas citadas las que luego pasan a utilizar los cristianos en los primeros años de la posguerra. Si el ejemplo alpujarreño puede hacerse extensivo a otras zonas del reino, cabría afirmar que los vencedores se limitan a ocupar las estructuras castrales más complejas o, lo que es igual, de más alto valor militar. En este sentido, resulta bastante ilustrativa una pesquisa abierta en Guadix poco después de la muerte del rey Fernando, sobre la conveniencia de conservar o no los recintos castrales existentes en el término y jurisdicción de la ciudad (22). Los testigos convocados al efecto suelen coincidir a la hora de distinguir entre «castillejos e torres e fortalesas», siendo éstas últimas las que figuran otorgadas en tenencia a un alcaide que percibe el salario correspondiente.

De todas maneras, el número de fortalezas «apuntadas» en los libros de cuentas –entiéndase, por las que se pagaba una tenencia– será considerado excesivo por el secretario Hernando de Zafra. En carta a los reyes de 24 de marzo de 1494, plantea ya la necesidad de seleccionar unos cuantos recintos castrales para repararlos a conciencia y derribar el resto. A su modo de ver, el mantenimiento de tantas y tan variadas fortalezas, la mayoría en mal estado de conservación, suponía «...dar fuerza e vilanteça para errar a los enemigos...» (23). Sus opiniones no serán atendidas al principio, aunque algunas de las fortalezas «apuntadas» en 1492 no tardarán en desaparecer de las nóminas reales, al pasar a la jurisdicción señorial: Canillas, Sedella, Oria, Huéscar y los Vélez... Pero, finalmente, en la primavera de 1498 los reyes ordenan el abandono y posterior derribo de un buen número de fortalezas situadas en diferentes lugares del territorio granadino (24). Se trata de 17 recintos castrales en total, los cuales se reparten geográficamente de la siguiente manera (25): 4 en la Garbía malagueña; 2 en la Ajarquía de Vélez; 2 en la tierra de Loja; 2 en la tierra de Guadix; 2 en la Alpujarra oriental; 3 en los alrededores de Granada y 2 en la comarca granadina de Los Montes.

El ahorro conseguido por la Hacienda Real con esta medida apenas alcanza el medio millón de maravedíes anuales. La mayoría de las fortalezas abandonadas coronaban lugares de población mudéjar. Cabe pensar, en consecuencia, que ante la falta de medios para mantener guarniciones estables en las mismas, se opta por derribarlas y

(21) CRESSIER, P: *Op. cit.*, pp. 129-132 en particular.

(22) A.G.S. Cámara Pueblos, leg. 9, sin foliar. No está de más señalar que, con el transcurso del tiempo, el término *fortaleza* se identifica con estructura castral mantenida y reparada por la Corona, según revela un memorial del marqués de Mondéjar (1544) sobre el estado del castillete de Mijas y las razones por las que los vecinos del lugar no se preocupan por conservarlo: «...los vecinos no la reparan paresciéndoles que teniendo nombre de fortaleza es a cargo de su majestad el mandallo hazer». Publicado en ESPEJO LARA, J.L.: *Una comunidad agraria en el siglo XVI: Mijas*. Málaga, 1985. doc. n.º 9, pp. 182-183.

(23) *Codoim* LI, p. 85.

(24) En Granada (4/septiembre/1499) los reyes ordenan al «contino» Lope de Leon, su «pagador de los descargos reales» que abone el primer tercio de 1498 (1 de enero-30 de abril) a los alcaldes de las fortalezas en cuestión. A.G.S. T. y F. leg. 1, cuad. 2 y C.S. leg. 368, fol. 18.

(25) Véase apéndice n.º 2.

evitar así que puedan convertirse en reductos de una posible y temida sublevación musulmana. No obstante, sorprende el abandono de fortalezas como la de Huéjar, la cual parece haber sido objeto de trabajos de reconstrucción bastante importantes (26). Queda, asimismo, la duda sobre si la orden de derribo llegó a hacerse efectiva o se tradujo en el mero abandono de las fortalezas citadas. Lo sucedido con el recinto de Huéjar durante la revuelta de 1500 nos inclina a pensar en lo segundo, e idéntica impresión extraemos de los testimonios de los vecinos de Guadix (1516) acerca del estado de la fortaleza de Gorafe, teóricamente demolida dieciocho años antes (27).

Criterios de índole estratégica se hacen sentir a la hora de seleccionar las fortalezas que permanecen. Se mantienen, desde luego, los recintos castrales sitos en las grandes ciudades cabeceras de distrito: Alhambra y sus anejos (Granada), Alcazaba y Gibralfaro (Málaga), y los alcázares y fortalezas de Almería, Vera, Baza, Guadix, Almuñécar, Loja, Alhama, Vélez Málaga, Marbella y Ronda. También se mantienen una serie de fortalezas costeras, más o menos aisladas: Fuengirola, Benalmádena, Salobreña, Castell de Ferro, Albuñol, Adra, Níjar y Mojácar. En cuanto a los recintos castrales del interior, en líneas generales parece que se tiende a conservar aquellos que, coronan lugares de población muslime o cristiana, se encontraban cerca de los grandes ejes viarios del reino granadino: Casarabonela, en el camino Málaga-Ronda; Cártama, Alora y Almogía, sobre las dos rutas que enlazaban a Málaga con el traspasí andaluz; Comares, que dominaba el camino entre Vélez y Antequera, y Bentomiz, sobre el camino Vélez-Granada; Mondújar, en la ruta que de Granada conducía a la costa; Lapeza y Fiñana, sobre el camino que, a través de Guadix, enlazaba con Granada y Almería; Illora, Moclin y Piñar, cerca de las rutas que iban de Granada al «santo reino» de Jaén y a Córdoba; Bacor, en el camino Guadix-Baza; Tabernas y Purchena, sobre la ruta Almería-Baza y, por última, Freila, Zújar y Benzalema-Benamaurel, en extremo N.E. del reino granadino.

Sin embargo, esta explicación no es totalmente satisfactoria. Si se conserva Bentomiz, ¿por qué se derriba Cómpeta? Esta última se encontraba sobre el camino que unía a Vélez y Granada por Arenas y Fornes. En el caso de las rutas entre Granada y Jaén, ¿por qué se derriban Iznalloz, Montejícar y Colomera, pero se conserva Piñar? Si bien es cierto que desconocemos el estado y características de muchas de estas fortalezas que ahora se abandonan –lo cual pudo influir a la hora de ser seleccionadas para el derribo–, también lo es que los argumentos de naturaleza militar no tienen por qué haber jugado un papel exclusivo en dicho sentido. Tenemos la impresión de que los reyes actúan impulsados, asimismo, por razones tales como la consideración de la personalidad de los distintos alcaldes, cuyas tenencias se configuran más como mercedes que como oficios o cargos públicos. Esto, a pesar de que lo segundo las justificaba desde el punto de vista jurídico-político, tal y como pone de relieve la normativa contenida en las Partidas.

El incremento de la piratería norteafricana y el impacto emocional causado por la revuelta mudéjar de 1500-1501 harán que la Corona se preocupe por asegurar la defensa del sector occidental de la costa granadina, hasta entonces algo descuidado. En

(26) Suponiendo que se llevaran a la práctica las condiciones insertas en un pliego que publica *Codice I.I.*, pp. 119-123.

(27) En la relación de los sucesos de 1500, ya citada, se indica que los rebeldes musulmanes llegaron a fortificarse en Huéjar, donde serán sitiados por el conde de Tendilla y el Gran Capitán. Véase nota n.º 15.

este sentido, ya se habían dado los primeros pasos con la reconstrucción de la fortaleza de Benalmádena y la erección de una casa-fuerte en Bezmiliana durante los últimos años del siglo XV. Pero el impulso decisivo llega a partir de 1502, con la instalación de alcaldes en la nueva fortaleza de Estepona y en los castillejos de Mijas y Nerja, a los que no tarda en añadirse otra casa-fuerte en Cautor, cerca de Polopos, en la costa alpujarreña (28). En el interior de la Alpujarra, se restaura el castillo de Lanjarón. Todos los recintos citados empiezan a partir de ahora a figurar en las nóminas reales de tenencias de fortalezas a excepción de Bezmiliana, cuyo alcalde percibirá su retribución gracias a un convenio muy particular (29).

## II. IDENTIDAD DE LOS ALCAIDES

La Partida 2<sup>a</sup>, título XVIII, ley VI señala que los alcaldes han de ser «tales como conviene para guarda del castillo» y añade que no deben ser tacaños con sus hombres, sin olvidar que han de contar con medios propios, evitándose así que puedan sentirse inclinados a enriquecerse con los salarios y otras retribuciones que perciban del rey (30). En el caso de Granada, todos los alcaldes conocidos son hidalgos, con excepciones muy concretas (31). En líneas generales, pueden distinguirse entre miembros de la alta nobleza, que ostentan las tenencias de los recintos principales, funcionarios reales y gente de guerra, cuyos servicios a lo largo del conflicto granadino se premian ahora con la concesión de estas tenencias.

Alcaide de Marbella será don Pedro de Villadranko, conde de Ribadeo, mientras que la tenencia de Vélez-Málaga figura durante años a nombre de los Enríquez, adelantados mayores de Andalucía y parientes directos del rey Fernando, uno de cuyos mayordomos, don Enrique Enríquez, será alcaide de Baza. Don Ilígo López de Mendoza, conde de Tendilla, ocupa la fortaleza de la Alhambra con sus anejos de Mauror y Bibataubín, en tanto que su hermano don Hurtado, adelantado de Cazorla, aparece como alcaide de Guadix (32). Don Sancho de Castilla era ayo del príncipe Juan, en cuyo entorno van a educarse sus hijos Diego y Sancho; el segundo acabará siendo alcaide de Ronda, luego de Sals (Rosellón), sucediéndole su hermano Diego, más tar-

(28) Para Benalmádena, Bezmiliana y Estepona véase los trabajos de Gámir Sandoval y López de Coca, citados en otro lugar. La tenencia de Nerja es otorgada en 1502 al regidor granadino Juan D'Avalos, que tres años más tarde renuncia en favor de su hermano Gonzalo. PAZ Y ESPEJO, J.: *op. cit.*, XXVII (1912), p. 434. En 1505, el rey Fernando ordena levantar una torre roquera en Cautor para guarda de quienes labraban las tierras colindantes, en su mayoría pertenecientes al licenciado Zapata, el cual recibe la alcaldía con un salario de 20.000 maravedíes anuales. PAZ Y ESPEJO, J.: *Op. cit.*, XXVI (1911), p. 463.

(29) En 1496, el bachiller Juan Alonso Serrano llega a un acuerdo con los mudéjares de la alquería vecina de Almayate, sita a escasa distancia del litoral: les permite permanecer en el lugar a cambio de que construyan una torre atalaya en la delantera del mismo, junto al mar, y del pago de 8.000 maravedíes anuales para la tenencia de Bezmiliana. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E. y ACIEN, M.: «Los mudéjares del obispado de Málaga». *I Simposio Internacional de Mudéjarismo*. Madrid-Teruel, 1981. doc. n.º 4, pp. 344-345.

(30) *Las Siete Partidas del rey Don Alfonso el Sabio*. Madrid, Ed. Atlas, 1972. II, pp. 154 y 155.

(31) Por ejemplo, la de Alonso Palmero, escribano y vecino de Málaga, que será nombrado alcalde de Benalmádena.

(32) DURÁN Y LERCHUNDI, J.: *La toma de Granada y caballeros que concurrieron a ella*. Madrid, 1893. II, pp. 457-462.

de titular de la tenencia de Vélez Málaga (33). El primer alcaide de Almería es don Gutierre de Cárdenas, comendador mayor de León, la más rica provincia santiaguista, cuya encomienda había recibido en 1477 sin vestir antes los hábitos de la orden y una vez que la desocupa su hermano Alonso, que pasa a convertirse en el primer gobernador del maestrazgo de Santiago. Este caso nos sirve para recordar que los beneficiarios de fortalezas granadinas suelen pertenecer a sectores nobiliarios de siempre afec- tos a los Reyes Católicos, como se comprueba, asimismo, en el caso de la tenencia de las puertas de Santafé, concedida al maestresala real y señor de Pinos y Veas, don Francisco de Bobadilla, más tarde gobernador de La Española (34).

La nobleza titular de oficios palatinos aparece, igualmente ocupando otras tenencias granadinas. Es el caso de don Antonio de Fonseca, señor de Coca, Alaejos y maestresala de la reina Isabel, que figura como primer alcaide de Ronda. O Pedro de Luján, maestresala del rey Fernando y alcaide de Mojácar, luego de Gaeta (Italia). Sin olvidar, por último, a don Sancho de Rojas, alcaide de Casarabonela y maestresala de ambos monarcas (35).

En muchos casos, los reyes pagan con estas concesiones algunos servicios recibidos durante la guerra granadina, e incluso antes. Así ocurre con don Martín de Alarcón, hijo del señor de Valverde y custodio de Boabdil tras la captura de éste en Luceña, nombrado luego alcaide de Moclin (36). También, el madrileño Francisco de Coalla, en su adolescencia paje del rey Fernando, a quien cedió su caballo en cierto hecho de armas, que figura como alcaide de Comares (37). En este sentido, Gonzalo Fernández de Oviedo pone como ejemplo de buen alcaide al comendador Francisco Pérez de Barradas, protagonista de un singular episodio bélico el día de Santiago del año 1490, cuando ya era alcaide y custodio de la fortaleza de Lapeza (38).

Algunos alcaides recibirían dominios señoriales en las cercanías de los castillos cuya guarda les ha sido encomendada. Es el caso de don Rodrigo Fernández de Ulloa, señor de La Mota y contador mayor de la reina hasta su muerte en 1494, que recibe el señorío de Vélez de Benaudalla siendo alcaide de la cercana Almuñécar (39). O el de la rama de los Enríquez titulares de varias tenencias en Baza y su tierra, señores de otras localidades comarcanas. En el caso del «contino» Pérez del Pulgar, alcaide de la fortaleza de El salar hasta su derribo en 1498, el lugar citado le será otorgado más tarde como señorío (40). Algo parecido ocurre con Juan Chacón, yerno del adelantado de Murcia Pedro Fajardo, cuyo cargo hereda en 1483: alcaide de Purchena, recibirá más tarde el señorío del lugar (41).

(33) *Op. cit.*, II, pp. 429-440.

(34) Era hermano de Beatriz de Bobadilla y cuñado, por tanto, de Andrés Cabrera, los cuales serán investidos como marqueses de Moya (1480) por unos reyes agradecidos a los servicios recibidos durante la guerra civil.

(35) DURÁN Y LERCHUNDI, J: *Op. cit.*, II, pp. 249-257 y 449-450.

(36) *Op. cit.*, II, pp. 441-447.

(37) *Las memorias de Gonzalo Fernández de Oviedo*. Ed. J.B. AVALLE-ARCE. CHAPEL HILL, 1974. I, p. 334.

(38) Dicho episodio sería reproducido pictóricamente en la iglesia del castillo citado, aunque para la época en que escribe Fernández de Oviedo (med. del s. XVI) «la pintura comienza ya a faltar» *Op. cit.*, II, pp. 572-573.

(39) DURÁN Y LERCHUNDI, J: *Op. cit.*, II, pp. 267-271 y 403-414.

(40) *Op. cit.*, II, pp. 275-327; docs. IV-VI.

(41) *Op. cit.*, II, pp. 239-246.

Lo más corriente, sin embargo, es que los alcaldes de fortalezas realengas reciban tierras, molinos, hornos y otros bienes a título personal, dentro de los términos donde estaban situadas sus tenencias o en los de las ciudades vecinas, de cuyos vecindarios forman parte, al menos teóricamente. Esto ya ha sido estudiado para el área malagueña, donde destacan las mercedes hechas por los reyes en favor de don Sancho de Rojas, Garcí Fernández Manrique, Francisco de Coalla, Diego de Barrasa, Alonso de Mesa y otros (42), y para la tierra de Loja, cuyo alcaide Alvaro de Luna, nieto del famoso condestable de Castilla, recibe 1360 fanegas de tierras y otros bienes, base, con el transcurso del tiempo, del señorío de Huétor-Tájar. Añádase a este caso, los de Pérez del Pulgar, ya citado, y Francisco Fernández Maldonado, alcaide de Zagra, que recibe bienes raíces por valor de 321.000 maravedíes (43). Para otras zonas del reino, en especial las de Guadix y Baza, podemos hacernos una idea de la importancia de las mercedes territoriales concedidas a los alcaldes a través del apéndice n.º 3 (44).

Los alcaldes, vecinos de las diferentes ciudades del reino granadino, ocuparán a menudo cargos concejiles en las mismas, preferentemente regidurías. Así sucede en Granada, donde figuran como alcaldes de Lanjarón Juan de Baeza, regidor y alcalde ordinario de la ciudad y, más tarde, su hijo Juan de Contreras; también, el alcaide de Mondújar, Pedro de Zafra, y don Alvaro de Bazán, alcaide de Fiñana y regidor granadino (45). Situaciones parejas tienen lugar en otras zonas del reino en momentos diversos: alcaldes de fortalezas veleñas como Alonso Polo y Juan de Hinestrosa, figuran como regidores de Vélez Málaga para el año 1493; e igual ocurre con Francisco Fernández Maldonado, titular de la tenencia de Zagra, que será regidor de Loja en 1491-1492 y 1507-1508, o Pérez del Pulgar, tantas veces citado (46).

Amplias mercedes territoriales, oficios concejiles,... No cabe duda de que la mayoría de los alcaldes se encuentran entre los individuos privilegiados durante la repoblación del reino granadino.

### III. CARÁCTER DE LAS TENENCIAS

Las fórmulas que rezan «tanto quanto nuestra merced e voluntad sea» o «en quanto nuestra merced e voluntad fuere» suelen aparecer en los documentos sobre concesiones de tenencias de fortalezas, cuando se desea expresar el tiempo de disfrute de las mismas (47). Pero hay casos donde la Corona reconoce explícitamente el carácter vitalicio y hasta hereditario de la concesión. La tenencia de Bezmilina es otorgada al regidor malagueño Fernando de Uncibay «por todos los días de su vida e

(42) LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E: *La tierra*, p. 113 y ss.

(43) MALPICA, A: *El concejo de Loja (1486-1508)*. Granada, 1981, p. 418. LADERO QUESADA, M.A: «Mercedes reales en el reino de Granada anteriores a 1500». *Hispania*, n.º 112 (1969), 385.

(44) Elaborado con los datos contenidos en LADERO QUESADA, M.A: *Op. cit.* passim.

(45) DURÁN Y LERCHUNDI, J: *Op. cit.*, II, pp. 553, 615 y 259-265.

(46) LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E: «Repartimiento de Vélez Málaga». *Cuadernos de Historia*, n.º 7 (1977), p. 382; MALPICA, A: *Op. cit.*, p. 427.

(47) Los casos, por ejemplo, de Huéjar, Cómpeta y Estepona, en C.S. leg. 368, f. 411; leg. 372, sin foliar y Guerra Antigua, leg. 1 fol. 25.

de otras dos vidas quales el mostrare e señalare por su testamento, o por otra escritura que faga feo», mientras que Alonso Palmero recibe la de Benalmádena por su vida y la de su hijo o yerno (48). En ambos casos, se trata de fortalezas de nuevo cuño, cuya erección o reconstrucción ha corrido a cargo de los mencionados individuos (49). Pero esta práctica no deja de ser excepcional en tierras granadinas, el revés de los que ocurrirá poco después en América (50).

Así pues, predominan fórmulas ambiguas como las arriba expresadas, las cuales ponen de relieve la condición funcionarial de los alcaldes pues las tenencias se poseen en precario. De hecho, las Partidas admiten el cambio de alcaldes sin previo aviso y algo así ocurre en el reino de Granada durante el breve reinado de Felipe I el Hermoso (51). Van a cambiar de alcalde las fortalezas de Marbella, Mijas, Fuengirola, Ronda y Loja, entre otras, cuyas tenencias pasan a manos de Alonso Téllez Girón, Pedro Fernández de Córdoba y sus «familias», los cuales las pierden con la vuelta del rey Fernando poco más tarde (52). Para entender estos traspasos, por otra parte, hay que situarlos en el contexto de los enfrentamientos nobiliarios de la época, especialmente en Andalucía. De esta manera se explican incidentes como el acaecido en Ronda, donde el antiguo alcalde de la fortaleza, don Fernando Enríquez, pretende recuperarla por medios violentos tras conocerse la noticia del fallecimiento del rey Felipe (53).

Pero, al margen de los cambios citados, las concesiones de tenencias de fortalezas acaban siendo vitalicias en la práctica y, aunque el carácter funcionarial de la figura del alcalde excluye de por sí la transmisión hereditaria del cargo, ello no impide que podamos observar la existencia de vinculaciones familiares en casi todas las fortalezas del reino de Granada. Uno de los ejemplos más tempranos viene dado por el caso de Tolox: a la muerte de su primer alcalde Sancho de Angulo en 1494, los reyes, atendiendo a los servicios prestados por el difunto, deciden entregar la tenencia de la fortaleza a su hijo Alvaro (54). Poco a poco se generaliza este fenómeno durante el período aquí estudiado, según muestran los datos recogidos en el apéndice n.º 4. Es más, se llega a conceder la tenencia de una fortaleza al primogénito de su alcalde en vida de éste, que sigue cobrando el salario correspondiente: caso de la tenencia de la Alhambra (55). El conde de Tendilla es también el protagonista de un episodio que nos ayuda a entender cuál era el carácter de las tenencias de fortalezas en esta época. Reinando Felipe el Hermoso, don Íñigo «compra» la tenencia de Lapeza al comendador

(48) LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, JE: *La tierra*, Apend. 2.º, doc. 98, pág. 145; T. y F. leg. 2 y C.S. leg. 371, s.f.

(49) La concesión vitalicia también aparecen cuando se otorgan tenencias de castillejos sin salario alguno. Es el caso de Martín de Villacañas y la tenencia de Almayate (R)egistro (G)eneral (S)ello septiembre, 1497, fol. 39.

(50) OTS CAPDEQUI, J.M: *Manual de Historia del Derecho Español en Indias y del Derecho propiamente indiano*. Buenos Aires, 1945. p. 162.

(51) MENÉSES GARCÍA, E: *Granada y el segundo conde de Tendilla*, p. 562-563.

(52) T. y F. leg. 1, cuad. 2.

(53) ACIEN, M: *Ronda y su serranía en tiempo de los RRCC*. Málaga, 1979. Apen. 2.º (vol. III), p. 666-669.

(54) T. y F., leg. 5.

(55) El rey Fernando concede la tenencia al hijo del conde de Tendilla, Luís de Mendoza, luego marqués de Mondéjar, en 1509. Véase *Correspondencia del conde de Tendilla. I: 1508-1509*. Ed. Emilio Meneses. Madrid, 1973. p. 139.

Pérez de Barradas y el soberano acepta que la fortaleza pase a su hijo Luís (56). Vuelto don Fernando a Castilla, Íñigo de Mendoza confía en que éste respete dicha tenencia, la única que permanece de las dadas por su yerno. Pero no las tiene todas consigo al no existir testimonio escrito de la citada transacción porque, en su día, se negó a efectuarla al pensar «que no sería onesto que tal asiento pasase por escriptura» (57).

El permiso o licencia real resulta necesario en toda transmisión de la tenencia de una fortaleza ya que la relación que vincula a los alcaldes con la Corona es de naturaleza vasallática. En aquellos casos que hemos podido constatar documentalmente no aparece la figura del portero real que mencionan las Partidas (se suele excusar su asistencia), pero en el ceremonial que se sigue, alcaide saliente, al tiempo que enseña la fortaleza y sus pertrechos al entrante, en presencia del corregidor de la ciudad más cercana y del escribano convocado al efecto, es liberado del «pleito omenaje» o vínculo. En carta del rey Felipe al alcaide de Fuengirola podemos leer:

«...e yo por la presente vos alço qualquier pleito omenaje, seguridad e fidelidad que por la dicha fortaleza tengays hecho e vos soy por libre e quito d'el e a vuestros herederos e subcesores para syempre jamás entregandola al dicho Pero Fernandes de Cordoba...» (58).

El rito seguido no es el besamanos que, según Ximénez de Rada, exigía el viejo uso que las Partidas denominan *antigua costumbre de España*, la cual también regulaba inicialmente las tenencias, sino la mezcla de las manos del señor y el vasallo, de origen franco. Así lo pone de manifiesto el acto durante el cual el comendador Alvaro Pizarro acepta la alcaldía de Ronda en 1523; hará el «pleito omenaje» al rey Carlos, representado por don Alvaro de Bazaán, en los términos siguientes:

«...el dicho señor don Alvaro de Baçan tomó las manos juntas al dicho comendador Alvaro Piçarro e le tomó el pleito omenaje que de derecho se requiere. El qual dicho comendador Alvaro Piçarro hiço el dicho pleito omenaje en manos del dicho señor don Alvaro de Baçan en esta manera: que yo hago pleito omenaje una e dos e tres veces, una e dos e tres veces, una e dos e tres veces (sic), como cavallero hijodalgo segund Flero d'España, que dende el dia que la dicha fortaleza de Ronda me fuere entregada la terné e guardaré e defenderé, e la daré e entregare a su magestad o a quien su magestad mandare o enviare a mandar, e haré todas las otras cosas e cada una dellas que buen e leal alcaide deve e es obligado a hacer, so las penas en que cahen los alcaldes que hazen lo contrario...» (59).

(56) MENESES, E: *Granada y el segundo conde de Tendilla*, p. 563.

(57) Tendilla pagará 200.000 maravedíes por la citada tenencia, cantidad que le presta el banquero genovés Jerónimo de Grimaldo. Ya en 1509 teme que la falta de testimonio escrito se interprete ahora como que Barradas «renunció» en su día a la tenencia, quedando ésta a la libre disposición de la Corona. Véase *Correspondencia*, I, pp. 85-86, 801-802,806 y 817-818.

(58) T. y F., leg. 2. A la muerte de Alonso de Berrio, la fortaleza de Estepona pasa a su hijo Gaspar, que realiza el «pleito omenaje en manos del señor corregidor (de Málaga) Garçi Tello». A.G.S. Guerra Antigua, leg. 1, fol. 25.

(59) A.G.S. Cámara de Castilla, leg. 166, d. 40.

## IV. SUELDO DE LOS ALCAIDES

Las retribuciones de los alcaides granadinos oscilan en torno a cifras muy concretas según revela el «apuntamiento» general realizado al terminar la guerra, el cual también nos permite comprobar en qué manera los reyes valoraban tanto la importancia de una fortaleza como la calidad de su titular. Las cantidades más altas que se libran no superan las mil doblas castellanas (365.000 mrs.), mientras que las bajas se sitúan en torno a los 20.000 maravedíes, según muestra el apéndice n.º 5 (60). Su lectura nos permite observar como algunos alcaides perciben cantidades superiores al acumular dos o más tenencias; también, la existencia de una gradación de mayor a menor en función de la importancia de la fortaleza –eso parece, al menos– y de la condición y rango de los alcaides.

Las cantidades reseñadas tienden a disminuir con el paso de los años y de forma universal. En 1494, los alcaides granadinos van a percibir un 25% menos de lo que tenían asignado en las nóminas reales, lo cual generará un cierto malestar. En octubre del año citado los reyes escriben al alcaide de Málaga para asegurarle que:

«...el quarto de las tenencias de las fortalezas de Málaga que vos fue quitado, esto fue solamente por este año, lo qual se hizo generalmente en todo el reyno para complir alguna neçesydad que tovimos. Por eso, aved paçiençia por este año, que adelante, plasiendo a Dios, se hemendará» (61).

Al año siguiente, la Corona restituye el «quarto» anteriormente descontado, pero en 1496 se lleva a cabo un nuevo descuento, esta vez del «tercio»: acaso porque resultaba más cómodo para los oficiales de la contaduría Mayor de cuentas, pues las tendencias se libran de cuatro en cuatro meses. Una vez más, la medida tendrá un carácter transitorio, pero vuelve a ser puesta en práctica en 1498, convirtiéndose a partir de ahora en un descuento permanente que afecta a todas las fortalezas de Granada y su reino, a pesar de que en las nóminas regias sigan figurando las cantidades asignadas inicialmente. Los alcaides pasan de sentirse «pagados» a sentirse «ayrados», sobre todo cuando, a la hora de percibir sus salarios, han de firmar la «fe de notificación» donde muestran sus satisfacción por las cantidades que perciben realmente (62).

No obstante, apenas se inicia el nuevo siglo empiezan a documentarse excepciones a esta regla general: Gonzalo Fernández de Córdoba cobrará por entero el monto de maravedíes que tenía asignados por las tenencias de Illora y Castell de Ferro a partir de 1500, mientras se encuentre fuera de España y al servicio real (63). Poco más tarde ocurre lo mismo con don Sancho de Castilla, alcaide de Ronda, porque se encontraba prestando servicios como capitán general del Rosellón y la Cerdanya (64); tam-

(60) No figura en el mismo la tenencia de Málaga, que abarca las fortalezas de Gibralfaro, Alcazaba y «Castil de Ginoveses». Su titular, Garci Fernández Manrique, del consejo real, percibirá hasta su muerte 400.000 maravedíes en concepto de tenencia y 100.000 «para ayuda de su costa». Acaso porque también fue corregidor de la ciudad durante algunos años. C.S. leg. 374, sin foliar.

(61) A.G.S. Cédulas de la Cámara, libro 1º, fol. 172 vº.

(62) Los casos de Loja, Ronda y Tabernas en C.S. leg. 368, fols. 176 y 169 respectivamente.

(63) C.S. leg. 368, fol. 81.

(64) C.S. leg. 368, fols. 176 y 184.

bién con los alcaldes de Lapeza y Fuengirola, aunque en el segundo caso se invoca como razón adicional la circunstancia de que no recibía peones para la guarda de la fortaleza (65). Estas primeras exenciones de los descuentos del «tercio» aparecen como mercedes reales y muy pronto se les agregan otras semejantes para las tenencias de Almería, Marbella, Mijas, Baza, Zújar, Salobreña, Mojácar, Málaga y Albuñol. Por eso, a partir de 1503 figuran todas ellas en nómina aparte como «mercedes de tercios» (66). Aunque no se explican siempre las razones de dichas mercedes, el carácter costero de la mayoría de los recintos castrales mencionados nos autoriza a suponer que el pago del «tercio» bien pudo obedecer a las mismas razones que en el caso de Fuengirola, ya citado.

Pero no sólo van a disminuir las retribuciones de los alcaldes granadinos. Los fallos en la gestión de los diferentes partidos fiscales donde se «situán» las libranzas de las tenencias motivan, asimismo, que se retrasen las pagas. Algunos de los partidos citados se encuentran fuera del reino de Granada, pero son los menos. A fines del verano de 1494 se libran al alcaide de Mojácar los 150.000 maravedíes correspondientes a su salario como «tenedor» del año anterior, que habían resultado «inciertos» en el partido almeriense donde estaban señalados (67). Problemas similares aquejan poco más tarde a los alcaldes de Colomera y Zagra: el segundo, cuya fortaleza es derribada en 1498, habrá de esperar más de dos años antes de que pueda cobrar las retribuciones correspondientes a 1496 y 1497 (68). Los retrasos se hacen más frecuentes conforme entramos en el nuevo siglo (69). Para 1501 se habrá dispuesto la libranza de media docena de tenencias granadinas con el importe de la venta del «pan» de la mesa maestral de Calatrava correspondiente a dicho año, pero la operación no se lleva a cabo porque las circunstancias político-militares del momento, obligan a llevar dicho cereal a las plazas del Rosellón; esto redundará en perjuicio de los alcaldes de Baza, Zújar, Illora, Adra, Fiñana y Salobreña (70). Mayores inconvenientes se presentan cuando las tenencias aparecen señaladas sobre rentas pagaderas por la población morisca, cuya inestabilidad llevaba camino de ser crónica: saldrán «inciertos» los salarios de las tenencias de Fuengirola, Illora y Castell para 1504, al fallar el partido fiscal de la seda en la localidad alpujarreña de Ferreira (71); e igual sucede con el partido almeriense de la seda para el año en cuestión, lo cual impide que el alcaide de Ronda reciba su salario en los plazos establecidos (72). El mentado alcaide también sería víctima pagana de un fallo semejante en el mismo partido fiscal, dos años antes: las rentas habían salido «inciertas» en 1502 por haberse «despoblado ciertos lugares del dicho partido» (73).

Rara vez se precisa el destino del dinero que integra la retribución asalariada de los alcaldes, teóricamente destinado a la conservación del castillo, hombres, equipo y animales a su servicio. Ahora bien, la disminución de las cuantías de las tenencias, las

(65) Para Lapeza véase C.S. leg. 368, fol. 167, 168 y 203; para Fuengirola, T. y F. leg. 2 y C.S. leg. 368, fol. 162.

(66) T. y F. leg. 1, cuad. 2; C.S. leg. 368, fols. 19, 24, 30, 36, 44, 50, 59, 65, 78, 170, 186 y 204.

(67) C.S. leg. 368, fol. 85.

(68) Para Colomera, C.S. leg. 368, fols. 82 y 101; para Zagra, fol. 141.

(69) Casos de Guadix y Loja en C.S. Leg. 368, fols. 166, 177 y 185.

(70) C.S. leg. 368, fol. 173.

(71) C.S. leg. 368, fols. 197 y 199.

(72) C.S. leg. 368, fol. 201.

(73) C.S. leg. 368, fol. 175.

irregularidades en las pagas y la circunstancia de que las cantidades «apuntadas» en 1492 ya no varían a lo largo de casi todo el s. XVI, con independencia del alza de la vida y la depreciación monetaria, nos llevan a dudar que los alcaldes pudieran, o estuvieran dispuestos, a cumplir con sus obligaciones como tales.

## V. OBLIGACIONES DE LOS ALCAIDES

Como es sabido, el viajero alemán Jerónimo Münzer visita el reino granadino al poco tiempo de su incorporación a Castilla. En su condición de extranjero, se traslada de un lugar a otro con las cartas de recomendación que le proporcionan los alcaldes de algunas localidades y a cuya hospitalidad se acoge. Pues bien, a mediados de octubre de 1494, yendo de Guadix a Granada, pernocta en el castillo de Lapeza. Acerca de su estancia en esta fortaleza escribe:

«...ad castellum La Pessa in altissimo monte venimus ibique hac nocte quievimus. Ubi omnes erant Sarraceni preter castellatum et hospitem nostrum...» (74)

De ser cierto, el citado testimonio dice muy poco en favor del alcaide de Lapeza, Francisco Pérez de Barradas, si es que no se trataba de su lugarteniente.

El carácter real de las tenencias unido al hecho de que, en ocasiones, dos o más fortalezas figuraban bajo un solo titular y a la condición de «continos» u oficiales concejiles de muchos alcaldes granadinos, ayudan a explicar que la mayoría de los mismos no residan en sus lares, donde son reemplazados por sus lugartenientes. Esto ocurre, incluso, en el caso de las fortalezas situadas en las ciudades más importantes del reino (75). En este sentido, las Partidas admiten ya la posibilidad de que los alcaldes puedan ausentarse de sus castillos en tiempos de paz y tranquilidad, a condición de «dexar a otro en su lugar por alcayde que sea fidalgo derechamente» (76). En el caso granadino, los lugartenientes no tardan en asumir por completo las obligaciones del titular mediante el cobro de un estipendio que acostumbra a ser la mitad del salario de tenencia (77). Sin embargo, en determinadas fortalezas costeras del área malagueña –Mijas, Benalmádena, Fuengirola y Bezmiliana– los alcaldes estaban obligados a residir permanentemente en ellas, por lo que se desprende de un recordatorio de la reina sobre el particular, emitido a instancias del concejo de Málaga, por entonces preocupado por el recrudecimiento de la actividad pirática (78). Pero de poco servirían estas

(74) «Itinerarium Hispanicum Hieronymi Monetarii». Ed. Ludwig Pfandl, *Revue Hispanique*, XI-VIII (1920), 43. El «castellano» no es otro que el alcaide de la fortaleza, según señala el propio viajero con anterioridad: «lingua eorum vocantur *alkayrs*» *op. cit.*, 37.

(75) Las excepciones más conocidas son las de Málaga y Granada: los Manrique y los López de Mendoza siempre residieron en sus fortalezas.

(76) Partida 23, tit. XVIII, ley VII.

(77) Se comprueba a través de los informadores de los «visitadores» de la costa en el s. XVI. Un caso concreto de este tipo de contrato, para Estepona, en *(A)rebito (H)istórico (P)rovincial (M)álaga*, legajo 21, 10/X/1517.

(78) Real cédula de 9. agosto/1502. Publica MORALES GARCÍA-GOYENA, I.2. *Documentos Históricos de Málaga*. Granada, 1907. II, pp. 240-241.

advertencias: por las quejas de un procurador de Mijas sabemos que los tres alcaldes que tuvo el lugar entre 1501 y 1520, apenas se molestarían por residir en el mismo (79). En ocasiones, la propia monarquía abroga disposiciones anteriores con objeto de favorecer a una persona determinada. Así, en 1512, Melchor Palmero renuncia a la tenencia de Benalmádena, que pasa poco después a Juan de Gamboa, caballero veinticuatro de la ciudad de Granada. Dicha concesión ve la luz en julio del año citado; apenas dos meses más tarde, el rey Fernando autoriza al citado Gamboa para que ponga un lugarteniente en Benalmádena (80).

Las Partidas señalan que los alcaldes están obligados a poner hombres adecuados para la vela y ronda de sus fortalezas; también, a disponer de armas y provisiones cuya custodia y conservación deben ser objeto de una atención especial, y a reparar todos los desperfectos existentes en el recinto castral confiado a su custodia (81). En las concesiones de tenencias granadinas no se mencionan estas obligaciones, acaso porque se daban por sabidas y, por tanto, las asumía cada alcaide en el momento de su nombramiento y de la posterior toma de posesión de la fortaleza. Ahora bien, ¿solían cumplir con estos deberes?

Sabemos de algún alcaide granadino que gastaría dinero de su peculio en la reparación del recinto cuya guarda le había sido encomendada (82). Pero ya hemos visto que las obras de envergadura corrían a cargo de la Corona, la cual asume igualmente las realizadas por «castellanos» con dinero propio: en el caso de la fortaleza de Gorafe, demolida en 1498, su alcaide recibirá seis años más tarde cierta cantidad de dinero destinada a compensar los gastos contraídos en algunas obras «que hizo a su costa» (83). En todos estos casos se trata de reparaciones de poca monta que, teóricamente, correrían a cargo de los alcaldes y sus salarios, pero que los reyes reembolsan cuando pueden. Por otra parte, más de una fortaleza dispondrá de rentas aparte, asignadas para el reparo de sus torres y sus muros (84). Más aún, para costear los trabajos de reparación en más de un recinto castral situado en zonas de población mudéjar, se recurrirá a usos y prácticas de época nazarí. Así, para reparar la fortaleza de Comares los reyes asumen las antiguas responsabilidades del sultán, a quien correspondía el pago de leñadores, caleros y albañiles, así como el suministro de la madera necesaria para los trabajos y de los zaques y cántaros que hicieran falta para transportar el agua; por su parte, los vecinos del lugar proporcionaban a su costa la cal, piedra y ladrillo necesarios, mientras que los campesinos de las alquerías dependientes de Comares habían de aportar el agua y la mano de obra de forma gratuita (85). En lo que toca al reparo de la fortaleza de Salobreña, los materiales y maestros alarifes corrían a cargo

(79) A pesar de que recibían un salario de 20.000 maravedíes al año. ESPEJO LARA, J.I.: *Op. cit.*, pp. 163 y 164.

(80) *(A)rchivo (M)unicipal (M)álaga* Provisiones VI, fols. 102-113 v.<sup>o</sup> y GAMIR SANDOVAL, A.: *Op. cit.*, pp. 134-135.

(81) Leyes VI, IX, X y XI del tit. XVIII, Partida 2.<sup>a</sup>

(82) Caso de Zújar, por ejemplo, en PAZ Y ESPEJO, J.: *Op. cit.* XXVII (1912), 474.

(83) T. y F. leg. 1, cuad. 2.

(84) Para Málaga, véase RUIZ POVEDANO, J.M.: «El dispositivo militar de la ciudad de Málaga en la época de los RRCC. *Jabega*, n.<sup>o</sup> 23 (1978), pp.31 y 32. Para Montjaque, inicialmente anejo de Ronda, *(A)rchivo (C)atedral (M)álaga*, leg. 62, cuad. 36. Para Comares, LÓPEZ DE COCA, J.E.: *La tierra*, p. 137.

(85) *Repartimiento de Comares*, Ed. J. VALLVÉ Y F. BEJARANO. Barcelona, 1974 fols. 293 y 293 v.<sup>o</sup>.

del sultán —la Corona, en nuestro caso— y la mano de obra y bestias de acarreo habían de ser pagadas por los vecinos de las alquerías cercanas (86).

Respecto al armamento, muchos alcaldes son surtidos inicialmente con armas ofensivas y defensivas por los contadores reales. Pero aquellas no siempre se encuentran en buen estado o resultan insuficientes; por eso, algún que otro alcalde deberá agenciárselas por su cuenta (87).

Las guarniciones que permanecen en algunos puntos del reino de Granada durante el período que aquí tratamos no son pagadas por los alcaldes, sino por la Hacienda Real. Ya en los años inmediatamente anteriores a la conclusión de la guerra, los documentos acostumbran a distinguir entre la *tenencia* y las *pagas e lievas*. En el caso de Bentomiz para 1488, su alcalde recibe 100 hombres y 80.000 maravedíes de tenencia y, añade el documento real, «quando se quiten la gente se acrecentará la tenencia» (88). Ahora bien, hubiera o no guarnición militar en una fortaleza determinada, su alcalde estaba obligado teóricamente a mantener un número mínimo de guardias en la misma. Lo que no siempre se cumplía: aparte de las noticias sobre Lapeza, que depara Münzer, sabemos del caso de Ronda en 1492, cuyos vecinos cristianos afirman que rara vez se encontraban más de 3 ó 4 hombres en la fortaleza de la ciudad y ninguno en sus anejos de Audita y Montecorto, ya que el alcalde no les pagaba (89).

Lo cierto es que la obligación de mantener rondas y velas en los recintos castrales sólo aparece claramente recogida en las concesiones de tenencias de fortalezas sitas en el litoral del reino. Sus alcaldes debían mantener a su costa algunos peones, al tiempo que se responsabilizaban de la vigilancia de un tramo determinado de la costa (90). Por eso, cuando los reyes nombran al primer alcalde de Mijas (1502), con un salario de 20.000 maravedíes anuales, dejan bien claro que se le otorga dicha merced «con tanto que tenga contnuamente en la dicha fortaleza dos onbres» (91).

Tenemos la impresión de que la falta de control sobre los alcaldes fue casi absoluta, al menos, en los primeros tiempos. Así lo da a entender una cédula real de 2/noviembre/1508 dirigida a todos los «tenentes» de las fortalezas de Andalucía y reino de Granada: la Corona reconoce que en sus libros de cuentas no hay razón de las armas, pertrechos y bastimentos existentes en cada lugar, como tampoco la hay de los bienes raíces y otras rentas que las fortalezas puedan tener asignadas. En consecuencia, se comisiona a Pedro Hernández de Madrid para que visite las fortalezas y haga inventario de todo lo que encuentre en ellas, etc. (92). De resultas de esto, durante el verano de 1509 tiene lugar una visita de inspección a las fortalezas granadinas, fundamentalmente las de la costa, a raíz de la cual el rey Fernando fija el número de peones que ha de residir continuamente en cada una de ellas (93).

(86) *(A)rchivo (A)hama (G)ranada*, leg. 20-26.

(87) El alcalde de Bezmiliana recibe desechos de guerra *A.H.P.M.* leg. 1; 12 VI 1497. El de Fuengirola conseguirá alguna pieza de artillería ligera gracias a las buenas relaciones que mantenían con los capitanes de la armada real *A.G.S.* T. y F. leg. 2.

(88) Guerra Antigua leg. 1315, fol. 8. Las mismas distinciones para Vélez y Frigiliana, otras fortalezas de la zona, en T. y F. leg. 5.

(89) ACIEN, M: *Op. cit.*, I p. 288.

(90) Véase la organización general de 1497 en LÓPEZ DE COCA, J.E.: *Financiación*, p. 410.

(91) T. y F. leg. 3.

(92) *A.A.G.* leg. 129, cuad. 2.

(93) C.S. leg. 368, sin foliar.

A partir de entonces, y bajo la responsabilidad del alcaide de la Alhambra, capitán general del reino, se irán realizando visitas periódicas a las fortalezas de la costa, rara vez a las del interior. Esto no impide, sin embargo, el deterioro progresivo de la red castral que cubría todo el territorio granadino. De ello dan fe los informes de los «visitadores» y, aunque no podemos examinarlos aquí (94), no está de más señalar que la degradación del sistema defensivo llegará a tales extremos a mediados de siglo, que una real cédula de 24 de octubre de 1550 dispondrá que no se hagan efectivos los salarios de las tenencias mientras que los alcaldes no muestren certificados del citado capitán general, donde conste que cumplen con sus obligaciones (95).

## VI. CONSIDERACIONES FINALES. EL PELIGRO SEÑORIAL

El carácter de merced personal o privilegio que adquieren las tenencias a ojos de los reyes se pone de manifiesto con motivo de la muerte de un alcaide y su sucesión por un familiar: cuando fallece Garcí Fernández Manrique (1496), la tenencia de Málaga pasa a su hijo Iñigo, con un descuento de 200.000 maravedíes sobre el medio millón que había venido percibiendo el difunto. Pero esta diferencia se pagará por ese año a los albaceas testamentarios del citado Garcí Fernández (96). La verdadera naturaleza de las tenencias también sale a relucir cuando el titular de una alcaldía pasa a hacerse cargo de otra distinta: en 1505 el alcaide de Vélez Málaga permuta su tenencia con el alcaide de Ronda, pero manteniendo cada uno el salario que antes percibía a pesar de que ahora van a encontrarse con la custodia de castillos diferentes (97). Esto último tampoco parece que se tenga en cuenta cuando queda vacante alguna tenencia: en el caso de Bacor, el importe de la misma se destina a atender otras necesidades hasta que, por fin, se nombra un nuevo alcaide algunos años más tarde (98).

Actitudes semejantes encuentran su reflejo en los propios alcaldes, que contemplan las tenencias no como un honor o un deber, sino como un derecho y fuente adicional de ingresos. Véanse si no las apreciaciones contenidas en varias cartas del conde de Tendilla redactadas durante el verano de 1508, cuando el retorno del rey Fernando trae consigo el cese de los alcaldes que en su día nombrara su yerno, Felipe. En la que lleva fecha de 23 de junio el alcaide de la Alhambra se hace eco de los rumores que corren acerca de posibles cambios; en este sentido, escribe:

(94) En el legajo 368 de la Contaduría del Sueldo aparecen recogidas una serie de «visitas» entre los años 1533 y 1572.

(95) C.S. leg. 368, s. foliar.

(96) C.S. leg. 374, s. foliar.

(97) Se trata de D. Sancho de Castilla, que permuta su tenencia rondeña por la de Vélez Málaga, hasta entonces ocupada por D. Fernando Enriquez, que pasa a ser alcaide de Ronda. Es más, el primero estaba exento de la deducción del «tercio» y seguirá estándose al pasar a ser alcaide de la fortaleza de Vélez Málaga. A.G.S. T. y F. leg. 5 y C.S. leg. 368, fol 74.

(98) Inicialmente detentada por Gonzalo de Cortinas, la tenencia se paga en 1506 a sus herederos; en 1507 a los de Fernando de Zafra y en 1512 a los de Pedro García Sarmiento. Tres años más tarde se nombrará alcaide de la fortaleza a Pedro Alonso de Covarrubias.

«Las tenencias de cerca de la costa *beneficiar* no se oye nueva, creo que esperan que vaquen más para *contentarlos* a todos, que debe aver *poca carne para tantos...*» (99).

Si la postura de la Corona y la de los alcaldes está más o menos clara, cabría preguntarse seguidamente cuál fue la de los grandes concejos realengos. En este sentido, contamos con los testimonios de ciertas actitudes que manifiestan los concejos de Málaga, Granada y Guadiz en diferentes momentos, las cuales merece la pena traer a colación aquí por una razón fundamental: ya hemos visto que las tenencias de fortalezas se presentan como procuraciones militares a precario y, por eso, no encontramos derechos señoriales anejos a las mismas sino retribución asalariada. Ahora bien, esto no será óbice para que más de un alcalde pretenda actuar en momentos determinados de acuerdo con pautas que podemos calificar como señoriales.

Esto es lo que sucede con los alcaldes de las fortalezas del área occidental del reino durante los años inmediatamente posteriores a su conquista: adhesan tierras comunales donde introducen más ganado del que estaban legalmente autorizados; perciben impuestos diversos sobre la población mudéjar y usan a su capricho de las tierras concedidas para el mantenimiento de las fortalezas (100). No es extraño, pues, que la ciudad de Málaga pretenda controlar los castillos de su tierra y jurisdicción. Inicialmente, el concejo malagueño había conseguido que los reyes accedieran a demoler numerosas estructuras castrales de escasa entidad que se encontraban en la Ajarquía, en zonas donde aquellos habían otorgado importantes mercedes territoriales, aduciendo, entre otras, las siguientes razones:

«...porque en tiempo de reyno rebuelto, lo qual en vida de vuestras altezas non se espera mediante Dios, cada una daquellas torres se podía faser una fortaleza con muy poco que en ella se gastare, que verna tanto daño a esta çibdad y a los pobladores della, que la ley que los señores de las tales torres quisieren poner aquella de necesidad se syguiría como ya vuestras altezas vieron que en tiempo del señor rey don Enrique, que santa gloria aya, pasó que algunas çibdades destos nuestros reynos, especialmente en Toledo, que a cabsa de las muchas fortalesas que la tienen cercadas, algunas veces syguió lo contrario de lo que devía seguir y de lo que syguieron algunos limpios cavalleros y çibdadanos della y fueron desterrados muchas veces de sus casas y por fuerça syguían lo que los señores de las fortalesas mandavan» (101).

Más tarde, en septiembre de 1492, el concejo solicitará el control de las fortalezas ya otorgadas en tenencia. En palabras del bachiller Serrano, corregidor de la ciudad:

«...el regimiento acordó de suplicar a vuestra alteza les mandase dar que las toviesen como la çibdad de Sevilla sus villas e fortalezas por las personas de la çibdad que vuestras altezas mandaren e declarasen. Es muy cierto que eligiendo e non-

(99) *Correspondencia*, I, p. 321. Otras referencias en pp. 338 y 405.

(100) RUIZ POVEDANO, J.M.: *El concejo de Málaga hasta la implantación del «Fuero Nuevo»*. Tesis doctoral inédita (Málaga, 1985), II, fols. 448 y 449.

(101) A.M.M. Libro 1.<sup>o</sup> de Cabildos, fols. 78 v.<sup>o</sup> y 79 r.

brando criados de vuestas altezas de los vesynos, tales que a su servicio cumpliesen para la guarda e pacificación de la tierra abastaría e a grand parte se podría aliviar la costa de la guarda de las dichas fortalezas» (102).

La primitiva organización concejil malagueña respondió al modelo sevillano, de ahí que se invoquen estos precedentes en apoyo de sus pretensiones. En este sentido, conviene recordar que Sevilla mantenía muchos castillos en las comarcas de la Sierra y de la Campiña; mientras que los primeros, poco importantes, eran entregados en tenencia a vecinos de los lugares respectivos, la guarda de los segundos solía encomendarse durante el siglo XV a regidores hispalenses y su mantenimiento constituía un capítulo importante de los gastos municipales. Ahora bien, tanto en un caso como en otro, este formidable aparato militar sería usurpado en ocasiones a la autoridad concejil, convirtiéndose los castillos en fuentes de abusos y refugios de maleantes durante las guerras civiles (103).

Sorprende que los municipios malagueños quisieran costear las tenencias con los ingresos de sus arcas, las cuales, a la vuelta de pocos años, se van a mostrar insuficientes para atender las necesidades más perentorias. Sea como fuere, la Corona jamás responderá a sus demandas.

Años más tarde, el modelo sevillano es invocado por los miembros del concejo granadino en un memorial para sus procuradores en cortes (año 1510). En uno de sus capítulos podemos leer lo siguiente:

«Que su Alteza haga merced a esta ciudad que, después de los días de los que agora tienen por merced de Su Alteza las dichas fortalezas de las dichas villas e lugares de su tierra, la dicha ciudad pueda proveer de las dichas alcaydías a cavalleros veintycuatro de su ayuntamiento, que hagan pleito homenaje a Su Alteza sobre ello y con las tenencias que Su Alteza fuere servido» (104).

Si para Ruiz Povedano existe una identificación entre la organización militar del territorio malagueño y las primeras instancias de señorialización en la zona, para R. Peinado esto se confirma luego en la Granada de principios del s. XVI, una ciudad cuyos intereses se ven afectados por la señorialización de derecho y, de manera indirecta, a través de situaciones de hecho tales como el control de algunas fortalezas por el Gran Capitán o el marqués de Priego (105). Por eso pide que los futuros alcaides sean siempre miembros del concejo aunque, eso sí, las tenencias deban ser pagadas por la Corona.

Comparada con la postura malagueña de los años noventa, la granadina es más discreta. Muy diferente va a ser la de buena parte del concejo y algunos vecinos de Guadix cuando sean preguntados acerca de si convenía mantener o no las fortalezas de la tierra accitana. Sus opiniones salen a relucir en el curso de una «información» abierta a principios de 1516, en respuesta a una petición anterior de ayuda económica, que la ciudad había formulado con vistas a reparar sus muros (106).

(102) RUIZ POVEDANO, J.M: *Problemas*, p. 248.

(103) COLLANTES DE TERÁN, F.: «Los castillos del reino de Sevilla. *Archivo Hispalense*, XVIII (1953), pp. 117-185; LADERO, M.A.: *Historia de Sevilla. II: la ciudad medieval*. Sevilla, 1976, pp. 145-146.

(104) PEINADO, R.: *La oligarquía granadina*, p. 228.

(105) RUIZ POVEDANO, J.M: *Op. cit.*, pp. 232 y 238-239; PEINADO, R.: *Op. cit.*, pp. 214-216.

(106) A.G.S. Cámara Pueblos, leg. 9, sin foliar.

El regidor Rodrigo de Avalos reconoce «...que la fortaleça de Lapeça, que buena está y reparada, pero que la quiere este testigo ver derribada o en poder de la çibdad...», mientras que las restantes «sería mejor e más provecho de la çibdad derriballas del todo que no reparallas». Para otro regidor, el morisco Diego Benaxara, resulta inútil conservar la fortaleza de Bacor pues «lo que allí se gasta es cosa perdida, que paga el rey su dinero e no ay quien esté en ella e que haguno la podría hurtar, que hechase a perder a Baça e a Guadix; que la fortaleza que era mejor e más neçesaria para defender los términos era Alicum e la fortaleza de Gorafe, e que las derribaron e dexaron las otras para haser daño».

Los testimonios de Pedro de Torres, el contador Juan de Sosa y Diego de la Cueva son favorables a la continuidad de los castillos de Fiñana, Lapeza y Bacor –los únicos de un total de veinte testigos convocados para la pesquisa–, pero de la Cueva llama la atención sobre la fortaleza de Alcudia, a poca distancia de La Calahorra, corazón del marquesado del Cenete, la cual convendría terminar de demoler. Señor del Cenete era por aquellas fechas don Rodrigo de Mendoza, bien conocido por sus continuos enfrentamientos con la ciudad de Guadix, la cual se negaría a recibirlle en ocasiones (107). Por eso no sorprende la declaración de otro testigo, el bachiller Fernando de Medina, quien afirma «...que oxalá la Calahorra e las otras fortalezas de la comarca allí no estoviesen, porque no son syno para defender e enparar ladrones e malos e haser ynsultos».

Las discrepancias existentes entre algunos testigos bien podrían explicarse en función de las relaciones e intereses existentes en el seno de la ciudad, cuya naturaleza y circunstancias desconocemos. En este sentido, destaca la declaración del jurado Fernando de Ysla sobre la existencia de un proyecto antiguo para acabar con el desorden creado en torno a las fortalezas; un proyecto cuya autoría se atribuye el citado Ysla, pero que no se lleva a cabo por la oposición de ciertos *cavalleros* de la ciudad que actuán en connivencia con el corregidor del momento.

De todas maneras, la opinión mayoritaria en torno al tema de las fortalezas es la expresada más arriba y se ve reforzada por las declaraciones de los últimos testigos convocados en el curso de la *información*, las cuales no pueden ser más tajantes. Para Alonso Castellanos, mejor sería reparar los muros de la ciudad «con lo que se da a alcaydes e fortalesas» y en el mismo sentido se pronuncia Manuel de Ubeda: «...que lo que su alteza da a los alcaldes de Fiñana e Lapeça e Vacor, que no ay neçesidad de aquellas fuerça syno derrocallas como las otras, bastarían para reparar los muros e cerca...»; o el mayordomo Francisco de Bolaños...que lo que se da a las tenencias de Fiñana e Lapeça e Vacor, de que no ay neçesidad, sería mejor para el reparo de los adarves e cercas de la çibdad».

(107) GARZÓN PAREJA, M.: «Señoríos del reino de Granada». *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CLXXIV-3 (1977), pp. 595-596; *Correspondencia*, I pp. 493, 504, 518-519 y 553.

## APENDICE N.º 1

## FORTALEZAS Y ALCAIDES EN 1492 (POR ORDEN ALFABÉTICO)

- Adra (Don Fernando de Portugal)
- Albuñol (Garci Alonso de Ulloa)
- Alfacar (Juan d'Avalos)
- Alhama (Clavero de Calatrava)
- Alhambra (Conde de Tendilla)
- Alicun (Alonso Ribera, comendador)
- Almería (Don Gutierre de Cárdenas)
- Almogía (Mosen Pedro de Santisteban)
- Almuñécar (Rodrigo de Ulloa)
- Alora (Luís de Portocarrero)
- Andarax (Fernan Alvarez, secretario)
- Bacor (Gonzalo de Cortinas)
- Baza (Don Enrique Enriquez)
- Bentomiz (Ruy López de Toledo, tesorero)
- Benzalema-Benamaurel (Don Enrique Enriquez)
- Berja (Dr. Talavera)
- Bibataubin (Conde de Tendilla)
- Burgo, El (Pedro de Barrionuevo)
- Canillas (Don Alvaro de Luna)
- Cártama (Pedro Portocarrero)
- Casarabonela (Don Sancho de Rojas)
- Castell de Ferro (Gonzalo Fernández de Córdoba)
- Colomera (Fernando Alvarez, secretario)
- Comares (Francisco de Coalla)
- Competa (Luís de Mena)
- Fiñana (Don Alvaro de Bazan)
- Freyla (Gonzalo de Cortinas)
- Frigiliana (Don Fernando Enriquez)
- Fuengirola (Alonso de Mesa)
- Gavia (Fernan Moro)
- Gorafe (Cristóbal de Medrano)
- Guadix (Don Hurtado de Mendoza)
- Huéjar (Diego López de Ayala)
- Huescar (Rodrigo Manrique)
- Illora (Gonzalo Fernández de Córdoba)
- Iznalloz (Diego Fernández de Iranzo, comendador)
- Lapeza (Francisco Pérez Barradas)
- Loja (Don Alvaro de Luna)
- Málaga (Garci Fernández Manrique)
- Marbella (Conde de Ribadeo)
- Mauror (Conde de Tendilla)
- Moclín (Martín de Alarcón)
- Mojácar (Pedro de Luján)
- Monda (Hurtado de Luna)
- Mondújar (Pedro de Zafra)
- Montejaén (Diego Fedez de Ulloa)
- Níjar (Don Gutierre de Cárdenas)
- Oria (Manuel de Benavides)
- Píñar (Francisco de Bobadilla)
- Purchena (Juan Chacón)
- Ronda (Antonio de Fonseca)
- Salar, El (Fernando del Pulgar)
- Salobreña (Francisco de Madrid, secretario)
- Santafe (Francisco de Bobadilla)
- Sedella (Juan de Hinestrosa)
- Setenil (Bernal Francés)
- Tabernas (Hurtado de Luna)
- Tolox (Sancho de Angulo)
- Vélez Málaga (Don Fernando Enriquez)
- Vélez, Los (Pedro Laso de la Vega)
- Vera (Pedro Laso de la Vega)
- Yunquera (Diego de Barrasa)
- Zagra (Francisco Fernández Maldonado)
- Zújar (Alonso de Carvajal)

## APENDICE N.º 2

## FORTALEZAS DERRIBADAS EN LA PRIMAVERA DE 1498

<i>Fortaleza</i>	<i>Titular</i>
Huéjar	Diego López de Ayala
Iznalloz	Diego Fernández de Iranzo
Colomera	Luís Alvárez, secretario
Alfacar	Juan d'Avalos
Bejar	Dr. Talavera
Andarax	Fernando Alvárez, secretario
Tolox	Alvaro de Angulo
Yunquera	Diego de Barrasa
El Burgo	Pedro de Barrionuevo
Competa	Francisco de Hinestrosa
Frigiliana	Don Fernando Enríquez
Gorafe	Cristóbal de Medrano
Alicun	Alonso de Ribera, comendador
Montejícar	Diego Fernández de Ulloa
Monda	Hurtado de Luna
Zagra	Francisco Fernández Maldonado
El Salar	Fernando del Pulgar

## APENDICE N.º 3

## MERCEDES TERRITORIALES CONCEDIDAS A CIERTOS ALCAIDES DE LA ZONA ORIENTAL DEL REINO GRANADINO

<i>Fortaleza</i>	<i>Alcaide</i>	<i>Valor de la merced</i>	<i>Lugar</i>
Guadix	D. Hurtado de Mendoza	426.000 mar.	Guadix
Baza	D. Enrique Enríquez	400.000 mar.	Baza
Fiñana	D. Alvaro Bazan	308.000 mar. (1)	Guadix
Huéjar	Diego López de Ayala	485.000 mar.	Guadix
Mojácar	Pedro de Luján	563.100 mar.	—
Piñar	Francisco de Bobadilla	51.000 mar.	Piñar
Zújar	Alonso de Carvajal	50.000 mar.	Baza
Alicun	Alonso de Ribera	118.200 mar.	Guadix
Freyla y Bacor	Gonzalo de Cortinas	168.000 mar.	Guadix y Baza
Gorafe	Cristóbal de Medrano	100.000 mar.	Guadix
Montejícar	Diego Fernández de Ulloa	230.000 mar.	—

(1) Recibe, además, la confirmación de compras hechas anteriormente por valor de 845.000 maravedíes.

## APENDICE N.º 4

## TRANSMISION DE TENENCIA DE FORTALEZAS GRANADINAS (1492-1516)

Fortaleza	Alcaide en 1492	Fecha del cambio	N.º alcaide
Tolox	Sancho de Angulo	1494	Alvaro de Angulo
Almuñécar	Rodrigo de Ulloa	»	Juan de Ulloa
Colomera	Fernando Alvaréz	1496	Luis Alvarez
Málaga	Garci Fdez. Manrique	»	Iñigo Manrique
Moclín	Martín de Alarcón	1499	Juan de Alarcón
Píñar y Santafe	Fco. de Bobadilla	»	Antonio de Bobadilla
Salobreña	Fracisco de Madrid	1502	Fco. Ramirez de Madrid
Mondújar	Pedro de Zafra	1503	Fco. de Zafra
Fiñana	Alvaro de Bazaán	»	Pedro de Bazán
Almogía	Pedro de Santisteban	1504	Fernando de Santisteban
Guadix	Hurtado de Mendoza	1506	Diego de Mendoza
Loja	Alvaro de Luna	»	Pedro de Luna
Casarabonela	Sancho de Rojas	1507	Juan de Córdoba
Comares	Francisco de Coalla	1512	Gabriel de Coalla
Baza	Enrique Enríquez	»	Enrique Enríquez (nieto del anterior)
Alhambra, Mauror y Biba- taubín	Iñigo de Mendoza	1515	Luis de Mendoza
Mojácar	Pedro de Luján	»	Hernando Pérez de Luján

*Advertencia:* La fortaleza de Tabernas permanece en manos de Hurtado de Luna hasta 1500, fecha en la que es nombrado nuevo alcaide Diego López de Ayala, a quien sucede su hijo Juan de Ayala en 1515. El castillo de Freyla sería detentado por los hermanos Manuel y Gonzalo de Cortinas hasta 1507, año en que pasa a ser alcaide del lugar el secretario Miguel Pérez de Almazán; su hijo Juan le sucederán en 1515. Por último, debo señalar que la alcaldía de Baza correspondió a Diego Pérez de Santisteban durante el período 1506-1512.

## APENDICE N.º 5

## VALOR DE LAS TENENCIAS EN 1492

Quantia	Fortalezas e identidad de sus alcaldes
365.000 mar.	<i>Alhambra</i> (cde de Tendilla); <i>Almería</i> (Gutierre de Cárdenas); <i>Guadix</i> (D. Hurtado de Mendoza); <i>Baza</i> (D. Enrique Enríquez); <i>Almuñécar</i> (Rodrigo de Ulloa); <i>Alhama</i> (Clavero de Calatrava); <i>Vélez Málaga</i> (D. Fernando Enríquez).
250.000 mar.	<i>Salobreña</i> (Fco. de Madrid); <i>Finana</i> (Alvaro de Bazán); <i>Huéscar</i> (Rodrigo Manrique); <i>Loja</i> (D. Alvaro de Luna); <i>Vera</i> (Pedro Lasso de la Vega); <i>Bentomiz</i> (Ruy López de Toledo).
200.000 mar.	<i>Huejar</i> (Diego López de Ayala); <i>Illora</i> (Gonzalo Fernández de Córdoba); <i>Moclín</i> (Martín de Alarcón); <i>Marbella</i> (cde de Ribadeo); <i>Ronda</i> (Antonio de Fonseca).
150.000 mar.	<i>Casarabonela</i> (Sancho de Rojas); <i>Mojácar</i> (Pedro de Luján); <i>Colomera</i> (Fernando Alvarez); <i>Tabernas</i> (Hurtado de Luna); <i>Comares</i> (Francisco de Coalla); <i>Píñar</i> (Francisco de Bobadilla).
120.000 mar.	<i>Santafe</i> , puertas de (Francisco de Bobadilla).
100.000 mar.	<i>Castell de Ferro</i> (Gonzalo Fdez. de Córdoba); <i>Cártama</i> (Pedro Portocarrero); <i>Setenil</i> (Bernal Francés); <i>Zújar</i> (Alonso de Carvajal); <i>Alora</i> (Luis Portocarrero); <i>Fuengirola</i> (Alonso de Mesa); <i>Oria</i> (Manuel Benavides); <i>Bibatubín</i> (cde de Tendilla); <i>Mauror</i> (cde. de Tendilla); <i>Mondújar</i> (Pedro de Zafra).
60.000 mar.	<i>Cómpeta</i> (Luis de Mena); <i>Canillas</i> (Alvaro de Luna); <i>Sedella</i> (Juan de Hinstrosa); <i>Frigiliana</i> (D. Fernando Enríquez); <i>Almogía</i> (Mosén Pedro de Santisteban); <i>Lapeza</i> (Francisco Pérez Barradas); <i>Alicun</i> (Alonso de Ríbera); <i>Freyla</i> (Gonzalo de Cortinas); <i>Zagra</i> (Francisco Fernández Maldonado); <i>Gorafe</i> (Cristóbal de Medrano); <i>Bacor</i> (Gonzalo de Cortinas).
50.000 mar.	<i>Adra</i> (D. Fernando de Portugal); <i>Albuñol</i> (Garci Alonso de Ulloa); <i>Iznalloz</i> (Diego Fernández de Iranzo); <i>Montejícar</i> (Diego Fernández de Ulloa).
40.000 mar.	<i>El Burgo</i> (Pedro de Barriónuevo); <i>Níjar</i> (D. Gutierre de Cárdenas).
30.000 mar.	<i>Tolox</i> (Sancho de Angulo); <i>Yunquera</i> (Diego de Barrasa); <i>Monda</i> (Hurtado de Luna); <i>Benalmádena</i> (Alonso Palmero); <i>Alfarac</i> (Juan Dávalos); <i>Benzalena-Benamaurel</i> (D. Enrique Enríquez).
20.000 mar.	<i>Gavia</i> (Fernan Moro); <i>El Salar</i> (Fernando del Pulgar).